**Modifica la ley N°17.288, sobre Monumentos Nacionales, para establecer la obligación de soterrar el cableado que pudiera afectar a los lugares declarados monumentos históricos**

**Boletín N°10881-24**

**I.- IDEAS GENERALES.**

La historia nacional constituye un conjunto de acontecimientos que han marcado y forjado la identidad de nuestra población y, más que eso, han establecido una cultura, una forma de entender nuestra existencia como país proyectándola en las futuras generaciones. De acuerdo a esto, todas aquellas manifestaciones vinculadas a esa historia se erigen como un símbolo insoslayable de un pasado, de una identidad, de una cultura y de un futuro común y representativo de nuestra nación.

Un claro ejemplo de lo anterior, lo conforman las celebraciones o fiestas que vinculan nuestros valores nacionales, tales como las glorias navales, particularmente en conmemoración del legendario combate naval de Iquique, nuestras fiestas patrias, o la fiesta de cuasimodo, entre otras conmemoraciones que con los años han adquirido vuelo propio, constituyéndose en patrimonios inmateriales de nuestro país y que en muchas iniciativas legislativas se han plasmado en feriados locales, monumentos o dedicación de jornadas o días especiales en conmemoración de tales símbolos.

Un aspecto importante de estos emblemas lo constituyen los monumentos nacionales, que forman, de acuerdo a su régimen jurídico, el catastro de bienes que a causa de su historia, época, valor paisajístico o arquitectónico merecen un reconocimiento y protección, precisamente por formar parte de un aspecto valorable de nuestra tradición y que amerita ser conocido, estudiado y promovido en todas las épocas.

Que la ley N° 17.288, conocida como la ley sobre Monumentos Nacionales define qué debemos entender por monumentos nacionales y el rol de protección y tuición que el Estado tiene sobre ellos. Dicha ley identifica 5 categorías de protección, a saber: Monumentos Históricos, Zonas Típicas, Monumentos Arqueológicos, Santuarios de la Naturaleza y Monumentos Públicos.

Que, de estas categorías, los Monumentos Arqueológicos y los Monumentos Públicos se erigen como Monumento Nacional por el sólo ministerio de la Ley. Por su parte, en el caso

de los Monumentos Históricos, las Zonas Típicas y los Santuarios de la Naturaleza, la declaración como Monumento Nacional debe realizarse a través de un decreto del Presidente de la República, el que a través del Ministerio de Educación, previo pronunciamiento del Consejo de Monumentos Nacionales, organismo técnico que depende de esta cartera, se concede esta categoría de protección.

Como se indicó precedentemente, parte de nuestra historia, se encuentra representada por las edificaciones más antiguas presentes a lo largo del territorio nacional. Debido a nuestra geografía es posible apreciar distintos estilos arquitectónicos, los que en muchos casos son característicos y muy valorados en determinadas localidades. De esta forma, los edificios de mayor tradición van constituyendo un legado de nuestro pasado que queremos perpetuar en el tiempo, para que puedan ser asimismo, apreciados por futuras generaciones.

Que, nuestro país no es ajeno a los innumerables avances tecnológicos, de esta manera, Chile ha sido beneficiario de los múltiples avances que ha sido testigo el mundo en los últimos dos siglos. Cambios y avances de trascendencia generacional han permitido a nuestro país estar ad portas de un salto cualitativo hacia el desarrollo, situación que se puede apreciar en la salud, en las comunicaciones, en la ciencia y tecnología, en la cultura, entre otros ámbitos.

Bajo esta perspectiva, y uno de los aspectos que más desarrollo ha tenido en nuestra sociedad son las comunicaciones, por influjo claro del fenómeno de la globalización, situación que ha traído grandes beneficios para la sociedad en su conjunto, pero también problemas y desafíos que deben ser abordados por nuestro país.

**II.- CONSIDERANDO.**

1. Que, el incremento agresivo de los servicios de telefonía, televisión (por cable y satelital) e Internet, ha generado ciertos inconvenientes en el diario vivir de las personas. Uno de aquellos inconvenientes lo ha constituido el excesivo cableado existente en las calles de las ciudades y pueblos de nuestro país, hecho que además de tener nulo valor estético es bastante peligroso para los transeúntes.

2. Que, como consecuencia de ello, muchos barrios históricos y monumentos nacionales que forman parte de nuestra historia y cultura se han visto afectados por la contaminación aérea y falta de transparencia visual de fachadas arquitectónicas, provocadas por los cables de los distintos operadores, generando un impacto negativo en estos atractivos culturales.

3. Que, en tales casos no existen mecanismos de mitigación o compensación por parte de las compañías responsables de estas instalaciones respecto de estas edificaciones o lugares, torciendo y envileciendo su valor histórico, paisajístico, arquitectónico y turístico.

**III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.**

Que de acuerdo a lo anterior, esta iniciativa busca eliminar en forma definitiva los cables aéreos de todos los monumentos nacionales, logrando que las empresas que cuenten con este tipo de sistema, hagan un soterramiento de dichos cables, con el objeto de mejorar el carácter visual del patrimonio de todos los chilenos y en este orden de ideas contribuir a generar mayores niveles de áreas verdes en las ciudades, elementos que en nuestro país se encuentran en un porcentaje sumamente reducido precisamente a partir de la existencia de cables aéreos.

**IV.- PROYECTO DE LEY.**

Artículo Único: Incorpórese un nuevo artículo 29 bis en la Ley 17.288 sobre Monumentos Nacionales de conformidad al siguiente texto:

***"Con la misma finalidad indicada en el artículo anterior las empresas responsables de la instalación y mantenimiento de cables aéreos en sitios declarados monumentos históricos deberán disponer su soterramiento de conformidad a las normas legales y reglamentarias existente en materia urbanística***"

**ARTÍCULO ÚNICO TRANSITORIO: "*El soterramiento del cableado aéreo deberá ejecutarse en un plazo no superior a 3 años, contados desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial*".**

**JAVIER HERNÁNDEZ H.**

**DIPUTADO**